

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 46

Por la Alcaldía de Alpedrete de la Sierra ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Conrado Pérez Castañar, para la vigilancia y custodia de las fincas que la 4.ª División Hidrológica Forestal de Madrid posee en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951. 378

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 47

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Condemios de Abajo, para que desde el día 5 de Marzo al 5 de Mayo próximos, puedan colocarse cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951. 377

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 48

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Saelices de la Sal, para que desde el día 10 de Marzo al 10 de Mayo próximos, puedan darse batidas y se puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquella localidad y causan perjuicios en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951. 381

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 49

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Barriopedro, para que desde el día 10 de Marzo al 10 de Mayo

próximos, puedan darse batidas y se puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquella localidad y causando perjuicios en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951. 382

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de febrero de 1951, por la que se interpreta el establecimiento de pluses de carestía de vida en Empresas de hasta 50 trabajadores fijos.

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado algunas dudas la interpretación de lo dispuesto en las diversas Ordenes de este Ministerio que establecieron pluses de carestía de vida, en las que se prescribe que dichos pluses no pueden ser absorbidos ni compensados, total ni parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Departamento, con arreglo al Decreto de 16 de Enero de 1948, respecto de si la prohibición expresa de absorción o compensación de dichos pluses afecta también a las Empresas de hasta cincuenta trabajadores fijos, habida cuenta que el procedimiento recogido en el citado Decreto se refiere a las que cuentan con un número superior, se hace necesario resolver la cuestión en sentido afirmativo, toda vez que donde la disposición legal no distingue no es lícito distinguir, sin perjuicio de reconocer a las Empresas de hasta cincuenta trabajadores, con objeto de evitar posibles situaciones de desigualdad poco equitativas, el derecho de instar de la Delegación de Trabajo correspondiente a su domicilio la facultad de compensar con carácter excepcional dichos pluses, cuando la aplicación de la regla general pudiera poner en grave peligro la estabilidad económica de una Empresa o resultare manifiestamente contraria a la equidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien interpretar lo dispuesto en las Ordenes ministeriales sobre

concesión de pluses de carestía de vida, con prohibición expresa de absorberlos o compensarlos salvo con las retribuciones que hubieran podido conceder las Empresas debidamente autorizadas por este Ministerio con arreglo al Decreto de 16 de enero de 1948, en el sentido de que dicha prohibición afecta a todas las Empresas y, por consiguiente, tanto a las que cuenten con más de cincuenta trabajadores fijos como a las que no alcancen dicho número.

No obstante, las Empresas de hasta cincuenta trabajadores fijos que no hubieran hecho hasta la fecha uso de esta facultad, podrán solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente a su domicilio, y en el término de quince días desde la fecha de publicación de esta Orden, autorización para absorber o compensar, con carácter excepcional, dichos pluses, que únicamente se otorgará cuando la aplicación estricta de la norma general pudiera constituir un grave peligro para la estabilidad económica de una Empresa o resultar manifiestamente contraria a la equidad.

Sobre las peticiones de referencia habrá de resolverse por dicho Organismo en el plazo de veinte días, previo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por la Jefatura de este Distrito Minero se ha declarado cancelado el expediente siguiente:

Número, 1.695; nombre, «Jacinta»; término, La Bodega; provincia Guadalajara; causa de la cancelación, artículo 168.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, advirtiéndose que podrán hacerse nuevas peticiones una vez transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 355

= Edicto =

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida, con fecha 12 de Noviembre último, la solicitud del permiso de investigación nombrado «San Manuel», número 1.701, de mineral de esteatita, sito en el paraje nombrado «La Viñuela», del término municipal de Atienza, provincia de Guadalajara, presentada por don Tomás Gómez Galán, con domicilio en Atienza (Guadalajara).

Se tomará como punto de partida la roca que constituya la cueva de «La Viñuela», en las proximidades del camino de Atienza a La Bodega y en dirección Este, se medirán 300 metros, donde se colocará la primera estaca; desde la referida roca en dirección Oeste, se medirán 100 metros y se establecerá la cuarta estaca; desde la estaca primera y en dirección Sur, se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta última y con dirección Oeste, se medirán 400 metros y se establecerá la estaca número 3; desde ésta en dirección Norte y con una distancia de 500 metros, se encontrará la estaca número 4, primeramente colocada, quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tablonés de

anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 9 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 356

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías por carretera en automóvil, entre Mataró (Barcelona) y Madrid, por «Transportes Sencora», S. L., representada por don José Sensat Rovira, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, Alovera, Cabanillas del Campo, Taracena, Valde-noches, Torija, Trijueque, Muduex, Gajanejos, Ledanca, Argecilla, Almadrones, Mandayona, Mirabueno, Algora, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, Saúca, Alcolea del Pinar y Garbajosa y al Sindicato provincial de Transportes.

Guadalajara 22 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 336

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera en automóvil, entre Barajas de Melo (Cuenca) y Extremera (Madrid), por don Gregorio Ruiz Cárdenas, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación

o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Illana, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios punto de contacto con el que se solicita: Illana a Tarancón (don Angel de la Torre Fuerte).

Guadalajara 22 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 367

(Derechos de inserción, 49'50 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera en automóvil, entre Illana (Guadalajara) y Tarancón (Cuenca), por don Angel de la Torre Fuerte, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Illana y al Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 24 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 372

(Derechos de inserción, 43'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

Resolución referente a la concesión otorgada a doña Mercedes y a don Antonio López Ramiro para derivar aguas del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara), con destino a riegos

Visto el expediente promovido por doña Mercedes López Ramiro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Mercedes López Ramiro y su hermano don Antonio López Ramiro autorización para derivar hasta un caudal de 55 litros por segundo del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara), con destino al riego de 55 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Se concede, asimismo, a doña Mercedes López Ramiro, en régimen de empresa, autorización para derivar hasta un caudal de 148 litros por segundo, por la margen derecha del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara), con destino al riego de 148 hectáreas en fincas ajenas, mediante el pago de un canon, con arreglo a la tarifa que se apruebe.

3.^a Se concede a doña Mercedes López Ramiro, en

régimen de empresa, autorización para derivar hasta un caudal de 70 litros por segundo, por la margen izquierda del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara), con destino al riego de 70 hectáreas en fincas ajenas, mediante el pago de un canon, con arreglo a la tarifa que se apruebe.

4.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel Juan en Noviembre de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.^a Se establecerán dos presas de derivación, como figura en el proyecto: la de aguas arriba para derivar doscientos tres (203) litros por segundo, con destino al riego de las tierras de la margen derecha del río; de los cuales cincuenta y cinco (55) litros por segundo son para el riego de las tierras propiedad de doña Mercedes y don Antonio López Ramiro, y ciento cuarenta y ocho (148) litros por segundo para el riego de tierras ajenas, y otra presa aguas abajo para derivar setenta (70) litros por segundo para el riego de las tierras situadas en la margen izquierda del río, que son de propietarios distintos de la concesionaria.

6.^a De las tierras comprendidas en la zona dominada por el canal de la margen derecha, según el proyecto, se excluyen las veintiséis (26) hectáreas cuarenta y ocho (48) áreas de la finca «La Serna», que tienen riego propio, en virtud de concesión administrativa; cuyo riego se respetará con todas sus obras, quedando exentos sus propietarios de las obligaciones que en su día puedan resultar para los demás propietarios de la zona regable de la presente concesión, por aplicación del artículo 197 de la vigente Ley de Aguas.

7.^a Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Aguas.

8.^a En la entrada de los canales de derivación se establecerán módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos. Del módulo del canal de la margen derecha, se presentará por el concesionario, en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» un nuevo proyecto, adaptado al caudal de 203 litros por segundo que se concede. Este proyecto se presentará en los Servicios Hidráulicos del Tajo para su aprobación por los mismos.

Inmediatamente aguas abajo de la presa inferior de derivación, se construirá, a expensas del concesionario, una estación de aforos, cuyo proyecto se presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el mismo plazo de seis meses antes expresado.

9.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario estudiará y presentará, nuevamente, en los Servicios Hidráulicos del Tajo, las tarifas para el riego, con el canon que se haya de establecer y condiciones de apli-

cación. Estas tarifas se someterán a información pública, y una vez aprobadas por la Superioridad, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 de la vigente Ley de Aguas, en lo relativo a la aceptación o no, por la mayoría de los interesados; para lo cual la administración, por medio de los Servicios Hidráulicos del Tajo y de los Alcaldes de los términos municipales respectivos, requerirá a los propietarios interesados para que manifiesten si aceptan o no la tarifa aprobada. Los propietarios interesados, a los efectos de la mayoría a que se refiere el artículo 197 de la Ley de Aguas, son los propietarios de tierras dominadas por los canales de esta concesión, con exclusión de la concesionaria y su hermano y de los propietarios de la finca «La Serna», quienes disponen de riego a perpetuidad sin sujeción a canon.

11. Se declara esta obra de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa. Podrán ser expropiados los aprovechamientos para usos industriales que resulten afectados, con exacto cumplimiento de lo que prescribe el artículo 193 de la vigente Ley de Aguas. Se otorga la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Las servidumbres forzosas necesarias serán decretadas por la autoridad competente, según los trámites marcados por las disposiciones vigentes.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Se respetarán, en consecuencia, todos los riegos inferiores que tengan adquirido el derecho al uso de sus aprovechamientos, cuyos caudales no podrán ser disminuidos por el uso de la presente concesión.

13. Se otorga a perpetuidad la concesión de cincuenta y cinco (55) litros por segundo a favor de doña Mercedes López Ramiro y de su hermano don Antonio López Ramiro para el riego de tierras de su propiedad. Las concesiones de 148 litros por segundo y 70 litros por segundo a favor de doña Mercedes López Ramiro para riego de tierras ajenas, mediante el pago de canon, se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, al final de cuyo plazo pasará el derecho al uso del agua y la propiedad de todas las obras necesarias para el riego a los regantes, que se constituirán en Comunidad, con arreglo a la Ley de Aguas. Todas las obras se entregarán en debido estado de conservación como es preceptivo.

14. Esta concesión se otorga a título precario por estar comprendido los terrenos regables en el embalse del Pantano de la Virgen de la Hoz, incluido en planes y estudios de los Servicios Hidráulicos del Tajo. Caso de construirse este Pantano, el concesionario no tendrá derecho a indemnización ninguna por las obras hechas para el riego y todos los propietarios de las tierras regadas (excepto los de la finca que hoy se riega, llamada «La Serna»), sólo tendrán derecho en la expropiación a que se les indemnice por el valor que tendrían las tierras como si fuesen de secano, y sin derecho a indemnización por las cosechas en pie en el momento de la expropiación, ni por los gastos de puesta en riego de las tierras.

15. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

16. La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacio-

nal, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

19. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Febrero de 1951.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 349

(Derechos de inserción, 309'00 ptas.)

EDICTO

sobre aprovechamiento de aguas públicas

A requerimiento de don Daniel Ramírez Gamó, casado, y de doña Dolores Ramírez Pérez, soltera, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Yunquera de Henares, con fecha 16 del corriente mes y año se ha iniciado por el Notario de Guadalajara, calle de Generalísimo Franco, número 5, don Sergio González Collado, acta para justificar dos terceras partes proindiviso de un aprovechamiento de aguas públicas de veinticinco litros por segundo, de posible utilización permanente, derivado de toma de aguas del río Henares, en término municipal de Ciruelas, que se viene utilizando y poseyendo en concepto de condueños por los señores requirientes y antes por sus causantes, desde hace más de veintidós años, en participaciones iguales y destinándolo a riego de terreno rústico de su propiedad, sito en la vega del citado río Henares, de una extensión aproximada de veinticinco hectáreas, pertenecientes a la finca denominada «Soto Ciruelas».

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, para que si se considerasen perjudicados en el mismo, puedan comparecer ante el Notario indicado dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de esta notificación.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Guadalajara 27 de Enero de 1951.—El Notario, Sergio González. 380

(Derechos de inserción, 43'50 ptas.)

IMPORTANTE

Por traslado de residencia se traspasa almacén de vinos, dotado de enseres y utensilios propios del ramo, de capacidad dos mil arrobas, sito en Jadraque.

Para detalles o informes:

En Guadalajara, Gestoría Morán y Ramos.

En Jadraque, Peaje, 6 o Concordia, 2.

(Derechos seis inserciones, 96'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL